INSTRUCTIVO PARA ACCIDENTES DE TRABAJO EN MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

Instituto de Seguridad Laboral Ministerio del Trabajo y Previsión Social



# ¿Qué es un Accidente de Trabajo?

Es toda lesión que sufra una o un trabajador a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. Están afectos, las y los trabajadores que se desempeñan en virtud de un contrato de trabajo celebrado bajo la modalidad a distancia, a través de la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744, por los accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de las labores que efectúen en virtud de dicho contrato.

Las y los trabajadores que presten servicios, total o parcialmente, bajo la modalidad del trabajo a distancia o teletrabajo, tendrán derecho a la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744, por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de las labores que efectúen y por las enfermedades causadas de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realicen, siempre que, de acuerdo con los antecedentes del caso concreto, se logre establecer esa relación de causalidad.

Entre otros, podrán ser calificados como de origen laboral aquellos que sean asimilables a accidentes a causa o con ocasión del trabajo, que puedan ocurrir en el desarrollo de trabajo presencial.

A modo de ejemplo, podrán ser calificados como de origen laboral, de acuerdo con el criterio anterior, los accidentes:

**Sucedidos mientras el trabajador/a realiza su colación o en el traslado directo, de ida y de regreso, entre el lugar de trabajo y aquél destinado para comer o al cual deba trasladarse para ello.**

A

**Derivados de actos destinados a proveerse de insumos para realizar sus funciones, y aquellos ocasionados por desperfectos de elementos o dispositivos utilizados para cumplirlas, o derivados de su reparación, siempre que ocurran durante su jornada laboral.**

B

**Sufridos al desplazarse, debido a instrucciones o motivaciones de orden laboral, a lugares distintos de aquél donde se desarrollan las labores de trabajo presencial.**

C

**Que se produzcan tanto durante la**

**satisfacción de una necesidad fisiológica, como aquellos que ocurran en el desplazamiento destinado a satisfacer esa necesidad, y**

**Que ocurran con motivo de la atención de una persona con la que deba tener contacto por un asunto de índole laboral, por ejemplo, cuando deba recibir a un cliente o usuario de la empresa o a un proveedor de insumos o de elementos de trabajo.**

D

E

Aun cuando el trabajador/a manifieste que al momento de su accidente se encontraba desempeñando sus labores en un lugar distinto al de su puesto de trabajo específico, tal circunstancia no contrariará a su calificación como laboral, si es que se establece la existencia de un nexo de causalidad, a lo menos, indirecto con su quehacer laboral.

Se exceptúan de esta cobertura, los accidentes señalados en el inciso final del artículo 5° de la Ley N°16.744 y los accidentes domésticos, es decir, aquellos ocurridos al interior del domicilio, con motivo de la realización de las labores de aseo, de preparación de alimentos, lavado, planchado, reparaciones, actividades recreativas u otras similares que, por su origen no laboral, deben ser cubiertos por el sistema previsional de salud común.

**Ejemplos:**

* **Cortarse preparando almuerzo.**
* **Caerse limpiando un mueble que está fuera de nuestro alcance (al subirse en un piso).**

Asimismo, quienes desempeñen su trabajo a distancia o mediante teletrabajo tendrán derecho a la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744 por los accidentes que sufran en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar, distinto de su habitación, donde presten sus servicios. También constituirán accidentes de trayecto, aquellos que ocurran entre la habitación del trabajador/a y las dependencias de su entidad empleadora, aun cuando su domicilio haya sido designado como el lugar donde desempeñará sus funciones bajo la modalidad a distancia. En caso de que el trabajador/a efectúe éstas en un lugar distinto a su domicilio, el siniestro que ocurra entre dicho lugar y las dependencias de su entidad empleadora, o viceversa, deberá ser calificado como accidente con ocasión del trabajo.

El procedimiento de denuncia y calificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se rige por lo establecido en el Libro III. Sin embargo, para la identificación de los accidentes que ocurran y enfermedades que se atribuyan a labores realizadas bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, los Organismos Administradores deberán consignar en el campo "Cómo" de la DIAT OA, o en el campo "Descripción trabajo" de la DIEP OA, la frase "trabajador/a en modalidad de trabajo a distancia" o "trabajador/a en modalidad de teletrabajo", según corresponda.

Toda gestión relacionada con la calificación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional que el Organismo Administrador requiera efectuar en el domicilio del trabajador/a o en el otro lugar convenido para la prestación de los servicios, como por ejemplo la investigación de un accidente, el estudio del puesto de trabajo u otras, deberá contar siempre con la autorización previa de la o el trabajador o del propietario/a del otro lugar, según corresponda, la que deberá ser otorgada por escrito, mediante la firma de una solicitud de ingreso que al efecto le extienda el OA, señalando expresamente la gestión o gestiones que se requieren efectuar.

# ANTECEDENTES PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Para determinar la naturaleza común o laboral de los accidentes que ocurran en el domicilio o en el otro lugar convenido para la prestación de los servicios, o la naturaleza, común o laboral, de las enfermedades que se atribuyan a factores de riesgos presentes en el trabajo, los Organismos Administradores deberán considerar la información contenida en el registro de los contratos de trabajo en los que se ha pactado la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo y que la DT administra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 Quater O del Código del Trabajo.

# ¿QUÉ HACER SI TIENES UN ACCIDENTE EN TU CASA QUE NO ES DE ORIGEN DOMÉSTICO?

TE SUGERIMOS

Estar informado/a acerca de los centros médicos que el ISL facilita ante algún accidente de trabajo. Puedes revisarlos aquí: [https://www.isl.gob.cl/red-de-pres](http://www.isl.gob.cl/red-de-prestadores-medicos/)tadores[-medicos/](http://www.isl.gob.cl/red-de-prestadores-medicos/)

Identificar aquel que esté cerca a tu hogar, para facilitar el traslado. Puedes solicitar más información en [http://www.isl.gob.cl](http://www.isl.gob.cl/) o llamar al 600 586 90 90.

Para dudas y/o envío de antecedentes para otros trámites, escribir al correo que corresponda según tu región:

**arica@isl.gob.cl****tarapaca@isl.gob.cl****antofagasta@isl.gob.cl****atacama@isl.gob.cl****coquimbo@isl.gob.cl****valparaiso@isl.gob.cl****rm@isl.gob.cl****ohiggins@isl.gob.cl****maule@isl.gob.cl****nuble@isl.gob.cl****biobio@isl.gob.cl****araucania@isl.gob.cl****losrios@isl.gob.cl****loslagos@isl.gob.cl****aysen@isl.gob.cl****magallanes@isl.gob.cl**

